



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0466-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley Federal de Desarrollo Ixtlero.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Everardo Nava Gómez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de diciembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de diciembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Agricultura y Sistemas de Riego, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico cuyo objeto es fomentar la producción, uso racional, comercialización e industrialización de la fibra de ixtle de lechuguilla y sus derivados. Promover la capitalización del sector ixtlero; la regulación de las relaciones entre los agentes participantes en la cadena productiva, el procesamiento y la comercialización de la fibra de ixtle. Establecer el Programa Integral del Ixtle. Establecer un Fondo de Estabilización y Fomento del Ixtle. Facultar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para fomentar y desarrollar la producción, explotación, tallado, industrialización y comercialización del ixtle, coordinarse con las entidades públicas de los tres órdenes de gobierno, con los sectores social y privado, así como con los organismos nacionales para el desarrollo sostenible del ixtle; promover la prestación de los servicios institucionales de fomento y desarrollo previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, desarrollar la infraestructura necesaria para el procesamiento industrial y comercialización del ixtle; propiciar la inversión de capitales en la cadena productiva del ixtle. Señalar como sanciones la pérdida del registro y la exclusión permanente del Fondo de Estabilización a quien se ostente como productor de ixtle sin serlo, o falsifique documentos con el propósito de ser incluido dentro del Fondo; siembre en su terreno cultivos ilícitos o diferentes al ixtle, y reincida en la sobreexplotación del recurso, dañe perentoria o permanentemente el ecosistema.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal para el Desarrollo Ixtlero

Artículo Único: Se expide la Ley Federal de Desarrollo Ixtlero.

- No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.

MRL